



237

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 10 MAR 2021

**PROCESO VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual –  
11001310300320180044400**

En atención a los memoriales recepcionados a través del correo electrónico institucional y teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, una vez revisadas las diligencias y, como quiera que se han allegado escritos desde el correo electrónico informado en autos por el gestor judicial del extremo demandante, acorde a la cronología con que aquellos se recepcionaron y las facultades a él conferidas –fls.1, 133 y ss., 137, 210, 211, 223, 224, 228 y ss.,-, por estimarlo procedente, a la luz de la virtualidad que hoy día se gestiona y dando aplicación a la presunción de veracidad y autenticidad<sup>1</sup>, acorde a lo normado en el Art.314 del C. G. del P. y, con respeto a la voluntad de quien activó la administración de justicia y bajo la prevalencia a los principios de eficacia y economía procesal, amén que en este asunto cuenta el extremo actor con amparo de pobreza y, si bien se dispusieron cautelas no existe en el plenario constancia alguna de que aquellas se concretaron, siendo motivos por los cuales el Despacho:

**RESUELVE:**

**1º. DECRETAR la TERMINACIÓN** del presente proceso Declarativo instaurado por JOSÉ TRINO SILVA MANZANARES y OTROS contra LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS, por el DESISTIMIENTO de las Pretensiones de la demanda, conforme a lo petitionado por el gestor judicial de los demandantes y acorde a las manifestaciones que realiza sobre acuerdo extraprocesal y que han de tenerse en cuenta para los fines legales pertinentes.

**2º. LEVANTAR** en consecuencia, las cautelas que en este asunto se hayan ordenado, librando por secretaría los oficios del caso.

**3º. SIN condena en costas**, en virtud de la forma anormal de terminación de este asunto y dado el amparo de pobreza con el que se hallaban cobijados los demandantes.

**4º. DESGLOSAR** a costa y a favor de la parte interesada los documentos aportados con la demanda, con las constancias y notas respectivas, en especial que el presente asunto terminó con ocasión del desistimiento de las pretensiones. Secretaría proceda de conformidad, previo pago por la parte interesada del arancel judicial previsto para este concepto por el Consejo Superior de la Judicatura, dejado los soportes y constancias de rigor.

**5º. UNA vez en firme la presente decisión, ARCHÍVESE** el expediente, dejando por Secretaría las constancias del caso en el aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

Rm.

<sup>1</sup> Arts.103 y 244 del C. G. del P., Dcto.806 de 2020 y acorde a instrucciones impartidas en Acuerdos emanados del C. S de la Judicatura – medidas por emergencia Covid19.